



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERA Y CUARTA DE SENADO
Y CÁMARA

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
PRESIDENTA

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
VICEPRESIDENTE

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Asunto: Proposición de reducción del monto del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación -Vigencia Fiscal 2026, por desfinanciación.

En ejercicio de lo dispuesto por los artículo 346, 347 y 349 de la Constitución Política; los artículo 20, 21, 54, 55 y 56 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto; y el reglamento del Congreso, me permito solicitar formalmente a las Comisiones Económicas Conjuntas Tercera y Cuarta de Senado y Cámara que se devuelva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el monto del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026, por las razones que se exponen a continuación:

El proyecto de PGN-2026 presentado por el Ministerio de Hacienda asciende a \$557 billones, equivalentes al 28.9% del PIB. De ese total, \$26.3 billones (1.4% del PIB) son contingentes, es decir, su ejecución depende de la aprobación de una ley de financiamiento que aún no ha sido radicada ni discutida por el Congreso. Sin esa ley, el PGN se reduciría a \$530.7 billones (27.5% del PIB), lo que demuestra que el proyecto no cuenta con financiación plena. Conforme al artículo 55 del Decreto 111 de 1996, dichas apropiaciones condicionadas deberían suspenderse si no se aprueban las rentas adicionales.

Según el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) en su comunicado 19 del 1 de agosto de 2025, y en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP

*Recibido
com. IV Cámara
Agosto 19/2025
10:23 am*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

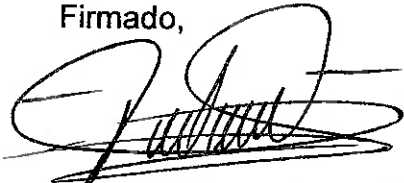
2025) y análisis de varios centros de estudios económicos, existe una brecha de recursos de \$39.5 billones para cumplir la meta de déficit de 6.2% del PIB en 2026. De ese faltante, \$13.2 billones corresponden a insuficiencia de recaudo frente a las proyecciones oficiales, derivada de supuestos macroeconómicos optimistas y sobreestimación de ingresos. Y 26.3 billones restantes corresponden a una Ley de financiamiento inexistente mencionada en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se solicita que el monto global del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026 se reduzca en \$39.5 billones así:

- \$26.3 billones por eliminación de las apropiaciones condicionadas a la aprobación de una ley financiamiento no tramitada.
- \$13.2 billones por ajuste al estimado de ingresos de acuerdo con el CARF y el MFMP.

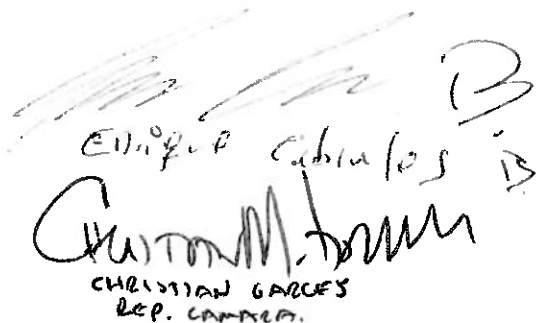
El resto de las partidas presupuestales deberá ajustarse proporcionalmente a esta reducción, manteniendo la estructura y composición del presupuesto, pero garantizando que las apropiaciones estén soportadas en ingresos efectivos y verificables.

Firmado,



CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES
SENADOR DE LA REPÚBLICA
CENTRO DEMOCRÁTICO
Correo: ciro.ramirezcortes@senado.gov.co
Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 201

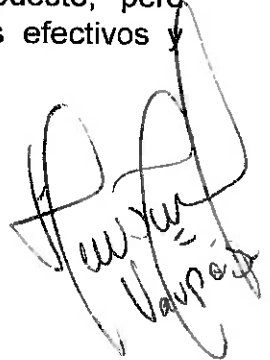
Katherine Miranda



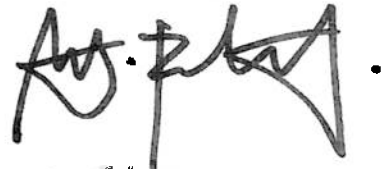
CHRISTIAN GARCÉS
REP. CÁMERA.



Oscar D. Pérez



Yencia Acosta Amazaras
HR Amazaras
Mauricio E. Bitan C.



MAURICIO PENACHO
VERDE (ART)
Mauricio Penacho

Bogotá D.C 20 de agosto de 2025

PROPOSICIÓN

FLORITA
CÁMARA DEL DEPARTAMENTO DEL **HUILA**
COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: [Firma]
Fecha: 20-Agosto/2025
Hora: 9:35 AM
Número de Radicado: 132

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 102 de 2025 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los usuarios de los distritos de riego, y los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que utilicen esquemas de obtención de agua con la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.

PARÁGRAFO 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

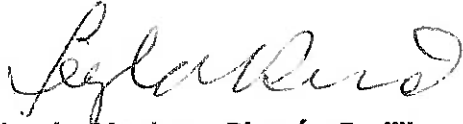
PARÁGRAFO 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO 3°. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2026.

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


Julio Cesar Triana Quintero
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Leyla Marleny Rincón Trujillo
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

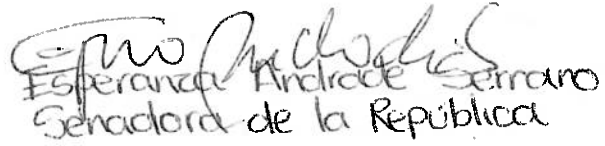


7 de Agosto

Luz Ayda Pastrana Loaiza
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Carlos Julio González
Senador de la República



Esperanza Andrade Serrano
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN.

Esta petición se debe a que este subsidio se encuentra vigente hasta el 7 de agosto de 2026, en el Artículo 227 de la Ley 1955 de 2019, el cual no fue derogado en la aprobación de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026)

Bogotá D.C 20 de agosto de 2025

PROPOSICIÓN


FLORITA
CÁMARA - HUILA
COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: [Signature]
Fecha: 20 - AGOSTO / 2025
Hora: 9:36 AM
Número de Radicado: 133


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 102 de 2025 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026", el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. RECUPERACIÓN DE CARTERA POR CONCEPTO DE TASAS DEL USO DEL AGUA. Facúltese a las Corporaciones Autónomas Regionales para terminar por mutuo acuerdo los procesos coactivos adelantados por concepto de Tasas de Uso de Agua, exonerando el pago del 80% de los intereses, siempre y cuando los deudores presenten la solicitud respectiva antes del 30 de junio de 2026, acreditando el pago del 100% de las Tasas y el 20% de los intereses adeudados.

Igualmente se faculta a la Corporaciones Autónomas Regionales, para exonerar del 80% de los intereses a los deudores por concepto de Tasas de Uso de Agua, contra quienes no se esté adelantando cobro coactivo, que, antes del 30 de junio de 2026, acrediten el pago del 100% de las Tasas y el 20% de los intereses adeudados.

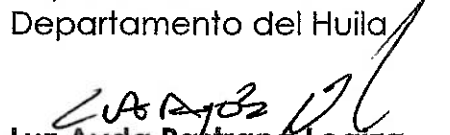
Atentamente,

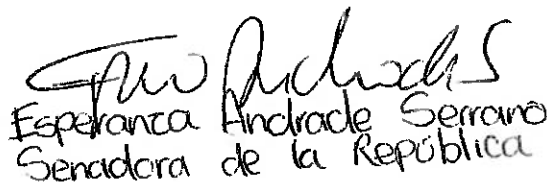

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


Leyla Marleny Rincón Trujillo
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


Carlos Julio González
Senador de la República


Julio Cesar Triana Quintero
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


Luz Ayda Pastrana Loaiza
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


Esperanza Andrade Serrano
Senadora de la República

